

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**MAATE-2023-078** Deléguese a la Asesora Jessica Oviedo, asista a la sesión extraordinaria 008-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA **2**

**SECRETARÍA NACIONAL DE  
PLANIFICACIÓN:**

**SNP-SNP-2023-0044-A** Deléguese al Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Subsecretario de Seguimiento, para que actúe en la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior ..... **7**

**SNP-SNP-2023-0047-A** Deléguese a la Abg. Laura Vanessa Flores Arias, Asesora, para que participe en la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.... **12**

**SNP-SNP-2023-0048-A** Modifíquese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023 ..... **16**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**MAATE-SCA-2023-0018-R** Autorícese el cambio de titular en la Resolución No. 262 – SUIA de 07 de octubre de 2016 ..... **21**

**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE REGISTROS PÚBLICOS:**

**009-NG-DINARP-2023** Regúlense las tarifas por consultas de información incorporada al Sistema Nacional de Registros Públicos ..... **36**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-078**

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a*

*cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)*”;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

**Que** el numeral 3 del artículo 12 de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, indica: *“El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los*

*siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; (...)"*

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *"Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante oficio No. STCTEA-CPCTEA-2023-0047-O de 10 de agosto de 2023, suscrito por Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de CTEA, se convocó a la Sesión Extraordinaria 008-2023, a efectuarse de manera presencial y mediante videoconferencia, el día miércoles 16 de agosto de 2023, a las 10h00, en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, en el Auditorio de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ubicado en las calles Tungurahua entre Eugenio Espejo y Juan de Velasco;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1280-M de 15 de agosto de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar a la Asesora Jessica Oviedo, para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la *Sesión Extraordinaria 008-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA*, el miércoles 16 de agosto de 2023, a las 10h00.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de agosto de 2023.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS HERNANDEZ**

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0044-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 ibídem, determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley (...)*";

**Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*";

**Que**, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad,*

*pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social";*

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...);*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...)Principio de desconcentración. *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...);*

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

*"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*

*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario

Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)"*;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)"*; *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)"*;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a Asesora de Despacho Ministerial, Abogada Laura Vanessa Flores Arias, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Consejo de Educación Superior;

**Que**, el artículo 5 ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”*;

**Que**, mediante Oficio No. CES-SE-07-2023 de 13 de junio de 2023, la Dr. Pablo Beltrán Ayala Presidente Consejo de Educación Superior, convocó la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el día jueves 15 de junio de 2023, a partir de las 11h30, por videoconferencia y de manera presencial en la Universidad Internacional del Ecuador, ubicada en la Av. Simón Bolívar y Av. Jorge Fernández, de esta ciudad de Quito;

**Que**, Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la

Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Delegar al Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Subsecretario de Seguimiento de esta Secretaría, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, actúe en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, que se llevará a cabo el día jueves 15 de junio de 2023, a partir de las 11h30, por videoconferencia y de manera presencial en la Universidad Internacional del Ecuador, ubicada en la Av. Simón Bolívar y Av. Jorge Fernández, de esta ciudad de Quito.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, la Asesora de Despacho Ministerial, Abogada Laura Vanessa Flores Arias, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Encárguese al Delegado ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el delegado responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

**Segunda.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

**Tercera.** - El delegado responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0047-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado; (...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...) Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación:

*“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos*

*ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP;

**Que**, el artículo 5 ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0319-O de 21 de junio de 2023 el Abg. Joaquín Ponce Díaz, Presidente del Directorio la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, convocó a Sesión Extraordinaria de carácter urgente modalidad presencial, a efectuarse el día viernes 23 de junio de 2023, a partir de las

09h00, con el siguiente orden del día: “**PUNTO ÚNICO.-** Conocer y aprobar el Plan Estratégico Empresarial de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP 2021 - 2025, presentado por el Gerente General Subrogante, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015; y, el artículo 4 numeral 8 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP”;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello delegar de manera ocasional a la Abg. Laura Flores, Asesora de esta Secretaría, para que asista a la sesión extraordinaria antes invocada; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Abg. Laura Vanessa Flores Arias, en su calidad de Asesora, para que, participe en la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, a celebrarse el viernes 23 de junio de 2023, a las 09h00.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, continuará actuando en calidad de delegada permanente la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La delegada deberá dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el delegado responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** – La delegada responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0048-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

*(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores y Asesores de esta Secretaría ante diferentes cuerpos colegiados;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

## ACUERDA

**Artículo 1.** – Suprímase, dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.1 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el numeral 7; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

### **1.1. Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces, ante:**

1. Comité de Deuda y Financiamiento;
2. Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
3. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
4. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI;
5. Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas;
6. Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
7. Gabinete Sectorial Económico y Financiero;
8. Gabinete Sectorial de Salud;
9. Gabinete Sectorial de Seguridad;
10. Gabinete Sectorial de Desarrollo Territorial;
11. Gabinete Sectorial de Desarrollo Social;
12. Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento;
13. Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;
14. Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones.

**Artículo 2.** - Agréguese dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.7 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el numeral 2. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

### **1.7. Al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, ante:**

1. Directorio de BANECUADOR B. P.;
2. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 3.-** Suprímase el numeral 3 del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0042-A de 02 de junio de 2023, mediante el cual se reformó el Acuerdo Nro. SNP-SNP-0039-2023-A de 17 de mayo de 2023; consecuentemente, queda reformado el Acuerdo Nro. SNP-SNP-0039-2023-A de la siguiente manera:

### **1.14. Al Director/a de Planificación Territorial, o quien haga sus veces, ante:**

1. Asamblea Provincial de Galápagos;
2. Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.

**Artículo 4.-** Agréguese dentro de las delegaciones contenidas en el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0042-A de 02 de junio de 2023, mediante el cual se reformó el Acuerdo Nro. SNP-SNP-0039-2023-A de 17 de mayo de 2023, el numeral 6. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; consecuentemente, queda reformado el Acuerdo Nro. SNP-SNP-0039-2023-A de la siguiente manera:

**1.4. Al Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces, ante:**

1. Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos;
2. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
3. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
4. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
5. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica;
6. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a el/la delegado(a) la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado(a) responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** El/la delegado(a) responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY**  
**MERCHAN HAZ**

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0018-R****Quito, D.M., 10 de agosto de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****BQF. BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YÁNEZ  
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL (E)****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

**Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

**Que** el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El presente libro regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental (...)*”;

**Que** el artículo 159 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan. El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza (...)*”;

**Que** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nero.31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*”;

**Que** el artículo del 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial

Segundo Suplemento Nro.31 de 7 de julio de 2017, dispone que el “(...) *acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que** el artículo 18 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país (...)*”;

**Que** el artículo 30 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general. La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento. Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio. El domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera, la mayor superficie de la suma de ellas en el caso de concesionarios con títulos mineros en distintas provincias o el principal proyecto de explotación o industrialización. Esta obligación deberá acreditarse al momento de solicitar el otorgamiento de una concesión minera y no podrá modificarse sin una autorización expresa de la Agencia de Regulación y Control Minero. (...)*”;

**Que** el artículo 125 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; Los derechos de registro se fijarán en el Reglamento General de esta ley. La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley. (...)*”;

**Que** el artículo 59 del Reglamento General a la Ley de Minería establece respecto a la celebración del contrato de cesión o transferencia y de la cesión en garantía de derechos mineros y de su inscripción en el Registro Minero que: “(...) *Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros o haya operado el silencio administrativo positivo, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública al que deberá agregarse como habilitantes los siguientes documentos: a) Informe*

*favorable de autorización de cesión y transferencia emitido por las instituciones determinadas en el artículo anterior; y, La escritura de cesión o transferencia de derechos mineros estará sujeta a la inscripción en el Registro y Catastro Minero para su perfeccionamiento en un plazo de treinta días contados a partir de su celebración. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de los contratos, caducará el título y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre (...);*

**Que** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario (...);*

**Que** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su artículo 1 señala: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaria del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del “*Ministerio del Ambiente y Agua*” por el de “*Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica*”;

**Que** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Registro Oficial Nro. 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que: “(...) *Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero (...);*

**Que** el literal a del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, mediante el cual se expidieron las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y

disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua, establece que se delega al/la señor/a Subsecretario/a de Calidad Ambiental o a quien haga sus veces: “(...) *Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)*”;

**Que** mediante Resolución No. 262 – SUIA de 07 de octubre de 2016, el ex Ministerio de Ambiente y actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resolvió: “*Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía ELIPE S.A., a través de su Representante Legal la Compañía TECHNOGROUP S.A.; para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería en el Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanamá y Celica, cantones de Paltas y Celica, provincia de Loja*”

**Que** mediante Resolución Nro. MERNNR-CZS-2019-0338-RM de 02 de julio de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: “*Art. 2.- AUTORIZAR la Cesión y Transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de los Derechos Mineros del Área Minera “ZAR” código 600331, que tiene la compañía ELIPE S.A. en su calidad de CEDENTE, a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GRENNVALLEY-GVR S.A., en su calidad de CESIONARIO.*”

**Que** mediante Resolución Nro. MERNNR-CZS-2019-0340-RM de 02 de julio de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: “*Art. 2.- AUTORIZAR la Cesión y Transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de los Derechos Mineros del Área Minera “ZAR 1” código 600353, que tiene la compañía ELIPE S.A. en su calidad de CEDENTE, a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GRENNVALLEY-GVR S.A., en su calidad de CESIONARIO.*”

**Que** mediante Resolución Nro. MERNNR-CZS-2019-0337-RM de 02 de julio de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: “*Art. 2.- AUTORIZAR la Cesión y Transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de los Derechos Mineros del Área Minera “PILO 9” código 600242, que tiene la compañía ELIPE S.A. en su calidad de CEDENTE, a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GRENNVALLEY-GVR S.A., en su calidad de CESIONARIO.*”

**Que** mediante Contrato de Cesión y Transferencia de derechos mineros otorgada por ELIPE S.A. a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GRENNVALLEY-GRV S.A., mediante Escritura Pública 2019-17-01-027-P01508, celebrado el 16 de agosto de 2019, ante la Doctora Mónica Elizabeth Maldonado Nieto, en el cual se indica: “*TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.- Mediante el presente documento, y una vez cumplidos con las solemnidades sustanciales requerida por la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos, LA CEDENTE cede y transfiere (...); del CIEN POR CIENTO (100%) de la concesión minera denominada ZAR código seis cero cero tres tres uno (600331), cuyo título minero se adjunta como documento habilitante; a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY – GRV S.A.*”

**Que** mediante Contrato de Cesión y Transferencia de derechos mineros otorgada por ELIPE

S.A. a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY-GRV S.A., mediante Escritura Publica 2019-17-01-027-P01510, celebrado el 16 de agosto de 2019, ante la Doctora Mónica Elizabeth Maldonado Nieto, en el cual se indica: *“TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.- Mediante el presente documento, y una vez cumplidos con las solemnidades sustanciales requerida por la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos, LA CEDENTE cede y transfiere (...); del CIEN POR CIENTO (100%) de la concesión minera denominada ZAR UNO código seis cero cero tres cinco tres (600353), cuyo título minero se adjunta como documento habilitante; a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY – GRV S.A.”*

**Que** mediante Contrato de Cesión y Transferencia de derechos mineros otorgada por ELIPE S.A. a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY-GRV S.A., mediante Escritura Publica 2019-17-01-027-P01509, celebrado el 16 de agosto de 2019, ante la Doctora Mónica Elizabeth Maldonado Nieto, en el cual se indica: *“TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.- Mediante el presente documento, y una vez cumplidos con las solemnidades sustanciales requerida por la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos, LA CEDENTE cede y transfiere (...); del CIEN POR CIENTO (100%) de la concesión minera denominada PILO NUEVE código seis cero cero dos cuatro dos (600242), cuyo título minero se adjunta como documento habilitante; a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY – GRV S.A.”*

**Que** mediante comunicado S/N de 12 de septiembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAE-SG-2019-11118-E de 13 de septiembre de 2019, el Sr. Renato Pozo Tamayo, Gerente General de la compañía GOLD REPRESENTATIONS & PARTNERS GOLDREPRESENTATION CIA. LTDA., empresa que es a su vez Gerente General y Representante Legal de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY-GVR S.A., en su parte pertinente comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la Cesión y Transferencia del 100% de los Derechos Mineros de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242) que tiene la compañía ELIPE S.A. en su calidad de CEDENTE, a favor de la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY-GVR S.A. y solicita: *“(...) solicito a su Autoridad que se ACTUALICE la titularidad de la licencia ambiental que corresponde al Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, ubicado en las parroquias Guachanama y Celica, cantones Paltas y Celica, provincia de Loja, otorgado por la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 262-SUIA.”*

**Que** mediante Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0121-RM de 22 de marzo de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: *“Art. 2.- AUTORIZAR la Cesión y Transferencia del cien por ciento (100%) de los Derechos Mineros del área minera ZAR código 600331, que tiene la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY GVR S.A. en su calidad de CEDENTE a favor de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP, en su calidad de CESIONARIA”*

**Que** mediante Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0119-RM de 22 de marzo de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: *“Art. 2.- AUTORIZAR la Cesión y Transferencia del cien por ciento (100%) de los Derechos Mineros del área minera ZAR 1 código 600353, que tiene la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY GVR S.A.”*

*en su calidad de CEDENTE a favor de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP, en su calidad de CESIONARIA”*

**Que** mediante Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0120-RM de 22 de marzo de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: *“Art. 2.- AUTORIZAR la Cesión y Transferencia del cien por ciento (100%) de los Derechos Mineros del área minera PILO 9 código 600242, que tiene la compañía GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY GVR S.A. en su calidad de CEDENTE a favor de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP, en su calidad de CESIONARIA”*

**Que** mediante Contrato de Cesión y Transferencia de derechos mineros otorgada por: GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY – GVR S.A a favor de NEK DEVELOPMENT CORP, mediante Escritura Publica No. 2021-17-01-006-P01793, celebrado el 01 de abril de 2021, ante la Abogada Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en el cual se indica: *“TRES. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.- Tres punto uno. Mediante el presente documento, una vez cumplidos con las solemnidades sustanciales requeridas por la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos, la Cedente cede y transfiere todos los derechos que emanan de la Concesión minera denominada ZAR, Código No. 600331. Tres punto dos. La Cesionaria acepta esta cesión en los términos y condiciones establecidas en este instrumento.”*

**Que** mediante Contrato de Cesión y Transferencia de derechos mineros otorgada por: GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY – GVR S.A a favor de NEK DEVELOPMENT CORP, mediante Escritura Publica No. 2021-17-01-006-P01794, celebrado el 01 de abril de 2021, ante la Abogada Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en el cual se indica: *“TRES. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.- Tres punto uno. Mediante el presente documento, una vez cumplidos con las solemnidades sustanciales requeridas por la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos, la Cedente cede y transfiere todos los derechos que emanan de la Concesión minera denominada ZAR 1, Código No. 600353. Tres punto dos. La Cesionaria acepta esta cesión en los términos y condiciones establecidas en este instrumento.”*

**Que** mediante Contrato de Cesión y Transferencia de derechos mineros otorgada por: GREEN VALLEY RESOURCES GREENVALLEY – GVR S.A a favor de NEK DEVELOPMENT CORP, mediante Escritura Publica No. 2021-17-01-006-P01788, celebrado el 01 de abril de 2021, ante la Abogada Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en el cual se indica: *“TRES. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.- Tres punto uno. Mediante el presente documento, una vez cumplidos con las solemnidades sustanciales requeridas por la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos, la Cedente cede y transfiere todos los derechos que emanan de la Concesión minera denominada PILO 9, Código No. 600242. Tres punto dos. La Cesionaria acepta esta cesión en los términos y condiciones establecidas en este instrumento.”*

**Que** mediante comunicado S/N de 18 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2021-4052-E de 27 de mayo de 2021, la compañía CORBE S.A.C, apoderada general de NEK DEVELOPMENT CORP., actual titular de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), solicitó: *“(…) se proceda con la actualización y consecuente modificación de quien consta como titular minero en la Resolución de la Licencia Ambiental No. 262 del proyecto DYNASTY, y se sustituya a la compañía ELIPE S.A por NEK DEVELOPMENT CORP., la cual es su actual titular.”*

**Que** mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0447-O de 30 de julio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la compañía CORBE S.A.C, apoderada general de NEK DEVELOPMENT CORP., actual titular de las concesiones mineras concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), lo siguiente: “(...) remitir la siguiente documentación física original, o de ser el caso, copias certificadas, a fin de continuar con el proceso de cambio de titular de la autorización administrativa ambiental:

- Resolución de cesión y transferencia de derechos mineros.
- Contratos notariados de cesión y transferencia.
- Inscripción en el Registro Minero.
- Certificado de vigencia de derechos mineros.
- Nombramiento del representante legal.”

**Que** mediante oficio Nro. DN-AM&CO-2021-003-OF de 18 de octubre de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2021-9096-E de 19 de octubre de 2021, la compañía CORBE S.A.C, apoderada general de NEK DEVELOPMENT CORP., actual titular de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242) remitió a la Dirección de Regularización Ambiental la documentación solicitada con oficio Nro. Nro. MAAE-DRA-2021-0447-O de 30 de julio de 2021 en formato digital.

**Que** mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0125-O de 18 de enero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la compañía CORBE S.A.C, apoderada general de NEK DEVELOPMENT CORP., actual titular de las concesiones mineras concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), lo siguiente: “(...) considerando los lineamientos emitidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, respecto a que los expedientes que sustenten los trámites deben contener documentos originales, con el fin de que adquieran validez legal; se solicita remitir la siguiente documentación **física original, o de ser el caso, copias certificadas**, a fin de continuar con el proceso de cambio de titular de la autorización administrativa ambiental:

- Resolución de cesión y transferencia de derechos mineros.
- Contratos notariados de cesión y transferencia.
- Inscripción en el Registro Minero.
- Certificado de vigencia de derechos mineros.
- Nombramiento del representante legal.”

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0511-M de 14 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solcito a la Dirección de Normativa y Control Ambiental lo siguiente: “(...) se remita un informe técnico respecto al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 262 de 07 de octubre de 2016 correspondiente a la "LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO MINERO DYNASTY, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES ZAR CÓDIGO 600331, ZAR 1 CÓDIGO 600353 Y PILO 9 CÓDIGO 600242 UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA", a fin de dar continuidad a la solicitud del proponente, por motivo de la cesión y transferencia de derechos mineros. ”

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0512-M de 14 de marzo de 2022, la

Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección Zonal 7 lo siguiente: “(...) se realice una inspección técnica al proyecto DYNASTY, conformado por las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, en la que se verifique el estado actual de las mismas y se elabore el Informe Técnico correspondiente, a fin de proceder con lo solicitado.”

**Que** mediante oficio Nro. DN-AM&CO-2022-018-OF de 04 de abril del 2022, ingresado en esta Cartera de Estado con documento No. MAATE-DA-2022-3491-E de 05 de abril de 2022 el Sr. Hernán Marcelo Moreno, apoderado especial de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP, en su parte pertinente detalla: “(...) La solicitud y la información pertinente respecto a la cesión y transferencia de derechos mineros de las concesiones que conforma el proyecto Dynasty fue remitida en formato digital a su autoridad para continuar con el cambio del titular de la autorización administrativa (...)razón por la cual se solicita a su autoridad se considere la documentación ya remitida con oficio Nro. DN-AM&CO-2021-003-0F del 18 de octubre 2021 del 18 de octubre de 2021, y se proceda al cambio del titular de la autorización administrativa (...)”.

**Que** mediante oficio DN-AM&CO-2022-013-OF de 09 de marzo de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-4226-E de 22 de abril de 2022, el Sr. Hernán Marcelo Moreno, apoderado especial de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP., titular actual de las concesiones mineras que conforman el proyecto DYNASTY en su parte pertinente comunica al Ministerio de Ambiente Agua y Transición que: “(...) la compañía NEX DEVELOPMENT CORP., (...); la misma que a través del Sr. Cesar Alfonso López Sarabia Gerente General de CORBE S.C.A. Apoderado General de la compañía , otorga el PODER ESPECIAL DE PERSONA JURÍDICA a favor de HERNÁN MARCELO MORENO de cedula 1708272693 y FREDDY JAVIER VILLAO de cedula 0912318516”

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0587-O de 26 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunica al Sr. Hernán Marcelo Moreno, apoderado especial de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP que se: “(...) realiza una insistencia al oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0447-O de 30 de julio de 2021 y oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0125-O del 18 de enero de 2022, para que se remita la siguiente documentación a fin de continuar con el proceso de cesión y transferencia de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 262 del 07 de octubre de 2016:

- Resolución de cesión y transferencia de derechos mineros.
- Contratos notariados de cesión y transferencia.
- Inscripción en el Registro Minero.
- Certificado de vigencia de derechos mineros.
- Nombramiento del representante legal.”

**Que** mediante oficio Nro. ARCERNNR-L-2022-1201-OF de 01 de agosto de 2022, la Dirección Distrital de Loja Encargada de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emite las certificaciones de vigencia de derechos mineros emitidas por la Unidad de Registro Minero de las concesiones mineras:

- Certificación DD-L-CERT-2022-119 de 01 de agosto de 2022, mediante el cual se certifica: “(...) los derechos mineros que emanan de la concesión minera denominada “PILO 9” CÓDIGO 600242, de titularidad de: NEK DEVELOPMENT CORP., su estado actual es de

*INSCRITA/PLAZO VIGENTE”*

- Certificación DD-L-CERT-2022-120 de 01 de agosto de 2022, mediante el cual se certifica: *“(...) los derechos mineros que emanan de la concesión minera denominada “ZAR” CÓDIGO 600331, de titularidad de: NEK DEVELOPMENT CORP., su estado actual es de INSCRITA/PLAZO VIGENTE”*
- Certificación DD-L-CERT-2022-121 de 01 de agosto de 2022, mediante el cual se certifica: *“(...) los derechos mineros que emanan de la concesión minera denominada “ZAR 1” CÓDIGO 600353, de titularidad de: NEK DEVELOPMENT CORP., su estado actual es de INSCRITA/PLAZO VIGENTE (...)”*

**Que** mediante oficio Nro. DN-AM&CO-2022-040-OF de 10 de agosto de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-8071-E de 11 de agosto de 2022, el Sr. Freddy Xavier Villao Briones, Apoderado Especial de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP., remite a la Dirección de Regularización Ambiental los documentos que fueron solicitados mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0587-O de 26 de mayo de 2022.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2022-3492-M de 17 de agosto de 2022, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, se dirige a la Directora de Regularización Ambiental Encargada, en atención al memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0511-M de 14 de marzo de 2022, remite el informe técnico Nro. 3008-DNCA-SCA-MAAE-2022 del 16 de agosto de 2022 donde se ha analizado y verificado el cumplimiento de las obligaciones ambientales llevadas a cabo por el proyecto minero DYNASTY, concluyéndose que cumple con la presentación de sus obligaciones ambientales.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2022-4542-M de 28 de octubre de 2022, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, remite un alcance a la Directora de Regularización Ambiental en base al memorando Nro. MAATE-DNCA-2022-3492-M de 17 de agosto de 2022, mediante el cual remite el informe técnico Nro. 3180-DNCA-SCA-MAATE-2022, de 26 de octubre de 2022, en el cual se concluye que: *“Una vez realizado el análisis de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental Resolución Nro. 262- SUIA del 07 de octubre de 2016 del proyecto minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR (cód.600331), ZAR 1 (Cód. 600353) y PILO 9 (Cód. 600242), se determina 100% de cumplimiento. Sin embargo los trámites que se encuentran pendientes de pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado, deberán ser considerados como obligaciones para el nuevo titular minero.”* (Énfasis agregado)

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ7-2022-2226-M de 13 de diciembre de 2022, la Dirección Zonal 7, se dirige a la Directora de Regularización Ambiental en atención al memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0512-M de 14 de marzo de 2022, remite el Informe Técnico Nro. 0670-MAATE -DZL -UGCA -LOJA -2022 del 21 de octubre del 2022, correspondiente a la *Inspección de Control y Seguimiento Ambiental al Proyecto “DYNASTY” conformado por las concesiones ZAR Cód. 600331, ZAR 1 Cód. 600353 Y Pilo 9 Cód. 600242. Ubicado en la provincia de Loja.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ7-2022-2250-M de 16 de diciembre de 2022, la Dirección Zonal 7, remite un alcance a la Dirección de Regularización Ambiental al memorando Nro. MAATE-DZ7-2022-2226-M de 13 de diciembre de 2022, mediante el cual remite el Informe Técnico Nro. 0670-MAATE-DZL-UGCA-LOJA-2022 del 21 de octubre del 2022, en el cual se concluye que: *“Una vez efectuada la inspección técnica, se concluye que las actividades en el*

**Proyecto “DYNASTY” conformado por las concesiones ZAR Cod. 600331, ZAR 1 Cod. 600353 Y Pilo 9 Cod.600242, no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente aplicable al desarrollo de la actividad, exigidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”** (Énfasis agregado)

**Que** mediante oficio S/N de 15 de mayo de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-5702-E de 17 de mayo de 2023, el Ing. Fernando Javier Inca, Apoderado General de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP, solicita a la Dirección de Regularización Ambiental, lo siguiente: “(...) *luego de que han transcurrido varios meses desde la entrega de información realizamos la insistencia correspondiente para que el trámite iniciado desde el 2019 sea atendido y se proceda con el cambio de titular de la autorización administrativa del proyecto minero Dynasty, así también solicitamos se nos emita una certificación del estado actual del trámite.*”

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-DNCA-2023-0806-O de 23 de mayo de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental notifica Ing. Fernando Javier Inca Teneda, Apoderado general NEK DEVELOPMENT CORP., titular de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), que conforman el proyecto minero DYNASTY, lo siguiente:

*“La Dirección Zonal 7 con memorandos Nro. MAATE-DZ7-2022-2226-M del 13 de diciembre de 2022 y alcance Nro. MAATE-DZ7-2022-2250-M del 16 de diciembre de 2022, se remite el informe técnico Nro. 0670-MAATE-DZ7-UGCA-LOJA-2022 del 10 de agosto de 2022, resultado de la inspección realizada con fecha 29 de julio de 2022, al proyecto Dynasty, mediante se concluye que, no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente aplicable al desarrollo de la actividad, por lo que requieren de la implementación de medidas correctivas con base las observaciones determinadas, por tal motivo se solicita lo siguiente:*

- *Implementar acciones de manera inmediata para subsanar las observaciones determinados en la inspección realizada el 29 de julio de 2022, los cuales se detallan en el informe técnico adjunto.*
- *De conformidad a los artículos 505 y 506 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, esta Dependencia Ministerial dispone que en un término máximo de 15 días su representada deberá remitir un plan de acción con base a los hallazgos evidenciados (adjunto informe técnico, tabla de hallazgos), sin perjuicio de las acciones administrativas que el caso lo amerite; el mismo deberá contener y seguir, como mínimo, el formato descrito a continuación: (...)*

*Adicionalmente, remitir la copia de la factura emitida por la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, respecto a los comprobantes originales de depósito en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (RUC: 1768192860001) Nro. 3001480620, sublínea 190499, de BanEcuador, por el Servicio de Gestión y Calidad Ambiental, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, de 08 de junio de 2015 que reforma el Libro IX del TULSMA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387, de 04 de noviembre de 2015, corresponden al pago por control y seguimiento (PCS), el valor que se detalla en la siguiente tabla:*

<i>Pago por control y seguimiento (PSC)</i>	<i>Total, calculado en dólares</i>
$PCS = PID * N_t * N_d$	\$80 (ochenta dólares)
$PCS = 80 \times 1 \times 1$	

*De conformidad a lo indicado en el Art. 517, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la información deberá ser presentada en formato digital, incorporando todos los requerimientos notificados.” (Énfasis agregado)*

**Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0485-O de 28 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al Ing. Fernando Javier Inca Teneda, Apoderado general NEK DEVELOPMENT CORP., titular de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), que conforman el proyecto minero DYNASTY, lo siguiente:

*“Una vez revisado el informe técnico Nro. Nro. 0670-MAATE-DZ7-UGCA-LOJA-2022 del 10 de agosto de 2022, referido a la Inspección de control y seguimiento del Proyecto “DYNASTY” conformado por las concesiones ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) Y Pilo 9 (Código 600242) se desprenden incumplimientos identificados como observaciones, y se determinó que: “(...) el Proyecto “DYNASTY” conformado por las concesiones ZAR Cod. 600331, ZAR 1 Cod. 600353 Y Pilo 9 Cod. 600242, no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente aplicable al desarrollo de la actividad, exigidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*

*A lo expuesto, a fin de continuar el proceso de cambio de titular minero en la Resolución Nro. 262 de 07 de octubre de 2016, esta Dirección remite la siguiente documentación:*

- *Informe técnico Nro. Nro. 0670-MAATE-DZ7-UGCA-LOJA-2022 del 10 de agosto de 2022*
- *Oficio Nro. MAATE-DNCA-2023-0806-O de 23 de mayo de 2023*

*A fin de que se indique si una vez realizado en cambio de titular, la compañía NEK DEVELOPMENT CORP., asumirá la responsabilidad de dar cumplimiento a los requerimientos que fueron solicitados mediante oficio Nro. MAATE-DNCA-2023-0806-O de 23 de mayo de 2023, que se encuentran pendientes por parte del titular actual.” (Énfasis agregado)*

**Que** mediante oficio Nro. DY-AMB-2023-033 de 02 de junio de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-6450-E de 07 de junio de 2023, el Ing. Fernando Javier Inca Teneda, Apoderado general NEK DEVELOPMENT CORP., titular de las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, que conforman el proyecto minero DYNASTY, remite el Plan de Acción que fue solicitado mediante oficio Nro. MAATE-DNCA-2023-0806-O de 23 de mayo de 2023.

**Que** mediante oficio Nro. DY-AMB-2023-034-0F de 06 de junio de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-6464-E de 07 de junio de 2023, el Ing. Fernando Javier Inca Teneda, Apoderado general NEK DEVELOPMENT CORP., titular de las concesiones mineras ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242, que conforman el proyecto minero DYNASTY, en atención al Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0485-O de 28 de mayo de 2023, manifiesta: *“(...) por medio del presente, me permito comunicar que NEK*

*DEVELOPMENT CORP., asume la responsabilidad de dar cumplimiento al Plan de Acción que fue ya presentado por la Dirección de Normativa y Control Ambiental para su revisión y aprobación, indicando que de las observaciones realizadas en la inspección del 29 de julio de 2022 dos ya fueron subsanadas y se implementó las medidas correctivas” (Énfasis agregado)*

**Que** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0194 de 12 de junio de 2023, de la revisión y análisis de la documentación remitida por la compañía NEK DEVELOPMENT CORP, actual titular de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), que conforman el proyecto minero DYNASTY, y revisión del cumplimiento de las obligaciones del permiso ambiental; en base al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 455, en relación al “Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental en le Resolución N° 262 de 07 de Octubre de 2016 mediante la cual se otorgó la “Licencia Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones Zar Código 600331, Zar 1 Código 600353 y Pilo 9 Código 600242 ubicado en la provincia de Loja” se concluye que se CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1218-M de 13 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, revise la resolución para el cambio de titular en la Resolución No. 262 de 07 de octubre de 2016, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones Zar (Código 600331), Zar 1 (Código 600353) y Pilo 9 (Código 600242) ubicado en la provincia de Loja, y remite adjunto el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0194 de 12 de junio de 2023, para que se emita pronunciamiento jurídico;

**Que** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-L-2023-1049-OF de 19 de julio de 2023, la Dirección Distrital Loja de la de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emite las certificaciones de vigencia de derechos mineros emitidas por la Unidad de Registro Minero de las concesiones mineras:

- Certificación DD-L-CERT-2023-242 de 19 de julio de 2023, mediante el cual se certifica: “(...) que lo derechos mineros que emanan de la concesión minera denominada “PILO 9” CÓDIGO 600242, de titularidad de: NEK DEVELOPMENT CORP., su estado actual es de INSCRITA/PLAZO VIGENTE”
- Certificación DD-L-CERT-2023-243 de 19 de julio de 2023, mediante el cual se certifica: “(...) que lo derechos mineros que emanan de la concesión minera denominada “ZAR” CÓDIGO 600331, de titularidad de: NEK DEVELOPMENT CORP., su estado actual es de INSCRITA/PLAZO VIGENTE”
- Certificación DD-L-CERT-2023-244 de 19 de julio de 2023, mediante el cual se certifica: “(...) que lo derechos mineros que emanan de la concesión minera denominada “ZAR 1” CÓDIGO 600353, de titularidad de: NEK DEVELOPMENT CORP., su estado actual es de INSCRITA/PLAZO VIGENTE”

**Que** mediante oficio Nro. DY-CNC-2023-041-0F de 19 de julio de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-UDA-DA-2023-0562-E de 21 de julio de 2023, el Ing. Fernando Javier Inca Teneda, Apoderado general NEK DEVELOPMENT CORP., titular de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), que conforman el proyecto minero DYNASTY, manifiesta: “(...) *se notifica que se ha solicitado a la Agencia de Regulación, Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables los CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE DERECHOS MINEROS de las concesiones que conforman el Proyecto Dynasty (ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242) (...)*”

*(...) se adjunta los datos (captura de pantalla) del estado actual de vigencia “INSCRITA” de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Dynasty que refleja el Geoportal de Catastro Minero administrado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables” y remite las capturas del Geoportal de Catastro Minero en el cual se verifica que las concesiones Zar (Código 600331), Zar 1 (Código 600353) y Pilo 9 (Código 600242) se encuentran INSCRITAS.*

**Que** mediante oficio Nro. DY-CNC-2023-042-0F de 20 de julio de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-UDA-DA-2023-0613-E de 25 de julio de 2023, el Ing. Fernando Javier Inca Teneda, Apoderado general NEK DEVELOPMENT CORP., titular de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), que conforman el proyecto minero DYNASTY, manifiesta: “*se realiza un alcance a los oficios DN-AMB&CO-2021-003-OF de fecha 18 de octubre de 2021 y DN-AMB&CO-2022-018-OF de fecha 04 de abril de 2022; indicando que por efectos de tipeo se colocó dentro del texto de estos mencionados oficios “Proyecto minero Copper Duke” siendo lo correcto “Proyecto minero Dynasty que comprende las concesiones mineras PILO 9 código 600242, ZAR 1 código 600353, ZAR código 600331.”*”

**Que** mediante oficio Nro. DY-CNC-2023-048-0F de 01 de agosto de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-8523-E de 03 de agosto de 2023, el Ing. Fernando Javier Inca Teneda, Apoderado general NEK DEVELOPMENT CORP., titular de las concesiones mineras ZAR (Código 600331), ZAR 1 (Código 600353) y PILO 9 (Código 600242), que conforman el proyecto minero DYNASTY, indica: “(...) *se hace la entrega de los CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE DERECHOS MINEROS originales de las concesiones que conforman el Proyecto Dynasty (PILO 9 código 600242, Zar 1 código 600353, ZAR código 600331) emitidos por la Agencia de Regulación, Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables con fecha 19 de julio de 2023 y oficio Nro. ARCERNNR-L-2023-1049-OF.”*

**Que** mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental remite el informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2023-3186 de 07 de agosto de 2023 en el cual se concluye: “*Una vez realizado el análisis de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental Resolución Nro. 262- SUIA del 07 de octubre de 2016 del proyecto minero DYNASTY, conformado por las concesiones ZAR (cód. 600331), ZAR 1 (Cód. 600353) y PILO 9 (Cód. 600242), se determina 93% de conformidades, 0% de no conformidad menor, 0% de no conformidad mayor y 7% de observación.*”

*Del porcentaje determinado como observación, referente a los hallazgos ambientales identificados en la inspección realizada por la Dirección Zonal 7, se encuentra en revisión el plan de acción correspondiente, para que los hallazgos sean solventados por parte del titular minero mediante la*

*aplicación de las medidas correctivas que deben ser aprobadas por parte de cartera de Estado.”*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1265-M de 10 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico manifestando que: *“(…) se revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución del Cambio de titular del Proyecto Minero DYNASTY conformado por las Concesiones ZAR código 600331, ZAR 1 código 600353 y PILO 9 código 600242 ubicado en la provincia de Loja; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal vigente; por lo que bajo los auspicios del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución.”* (Énfasis agregado)

**Que** mediante memorando No. MAATE-DRA-2023-1685-M de 10 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *“Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de cambio de titular adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1265-M de 10 de agosto de 2023; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la resolución para el Cambio de Titular en la Resolución No. 262 – SUIA de 07 de octubre de 2016 mediante la cual se otorgó la “Licencia Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones Zar Código 600331, Zar 1 Código 600353 y Pilo 9 Código 600242 ubicado en la provincia de Loja”.*”

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Autorizar el cambio de titular en la Resolución No. 262 – SUIA de 07 de octubre de 2016 mediante la cual otorgó *“Licencia Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Proyecto Minero DYNASTY, conformado por las concesiones Zar Código 600331, Zar 1 Código 600353 y Pilo 9 Código 600242 ubicado en la provincia de Loja”* a la compañía ELIPE S.A., a favor de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP.

**Art. 2.** NEK DEVELOPMENT CORP. cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 262 – SUIA de 07 de octubre de 2016 y demás normativa legal que rige este tipo de procesos.

**Art. 3.** NEK DEVELOPMENT CORP. como nuevo titular deberá asumir las obligaciones y observaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, así como la

presentación de la póliza de fiel cumplimiento del 100% del plan de manejo ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** La Dirección de Normativa y Control Ambiental, en un término de 30 días determinará el plazo para que cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, tal como lo señala el Artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**SEGUNDA:** De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 7 correspondiente.

**TERCERA:** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA:** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía NEK DEVELOPMENT CORP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
**BERENICE ALEXANDRA  
QUIROZ YANEZ**

**RESOLUCIÓN Nro. 009-NG-DINARP-2023****Abg. Daniel Augusto Arboleda Villacreses****DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*
- Que** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;
- Que** el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y poner en práctica sistemas de atención;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los principios que rigen a la administración pública, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

- Que** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;*
- Que** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;*
- Que** el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.”;*
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina: *“La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros (...).”;*
- Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, expresa: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”;*
- Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, manifiesta: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro*

*determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;*

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, prevé: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento”;*

**Que** el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, dispone: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

**Que** el artículo 31 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, puntualiza entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; 3. Elaborar el presupuesto de la Dirección Nacional de Registros Públicos; (...) 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...)15. Tratar datos procedentes del Sistema Nacional de Registros Públicos o de cualquier otra fuente, para realizar procesos de analítica de datos, con el objeto de prestar servicios al sector público, al sector privado y a personas en general, así como generar productos, reportes, informes o estudios, entre otros (...).”;*

**Que** el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, prevé: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos financiará su presupuesto*

*con los siguientes ingresos: (...) d) Los ingresos propios generados por las publicaciones que realice.”;*

**Que** el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina: *“Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos”;*

**Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la siguiente: *“(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

**Que** el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“(…) El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.(...)”;*

**Que** el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;*

**Que** el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos*

*públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público. Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público.”;*

**Que** el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución.”;*

**Que** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...)”;*

**Que** el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“El Sistema Nacional de Registros Públicos está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registros Públicos, en ejercicio de sus competencias.”;*

- Que** el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registros Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registros Públicos en torno a la interoperabilidad de datos. (...)”*;
- Que** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“Son funciones del Director Nacional de Registros Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: (...) 3. Aprobar y expedir normas internas, reglamentos y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección, así como las normas de aplicación general y particular para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros Públicos; 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema; (...)”*;
- Que** el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”*;
- Que** el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(...) Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros (...)”*;
- Que** el artículo 1 del Acuerdo Nro. 0204 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se expide la normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro, establece: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de*

*costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa”;*

- Que** el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0204, prevé: *“El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico - legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas, expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen”;*
- Que** el artículo 3 del Acuerdo Nro. 0204, determina: *“Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0010 de 18 de mayo de 2022, se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 024-2016 de 30 de agosto de 2016; y, determinó: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro de la normativa que regula el cobro de los servicios ofrecidos a través del Sistema Nacional de Registros Públicos, para las personas naturales y personas jurídicas de derecho privado, considerará tarifas preferenciales cuando el uso de estos servicios tenga fines de interés social”;*
- Que** mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2022-0350-OF de 4 de mayo de 2022, y Oficio Nro. DINARP-DINARP-2022-0424-OF de 30 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Registros Públicos remitió a la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas la actualización del “Informe Técnico para el establecimiento de tarifas por parte de la DINARP” y el proyecto de resolución para el cobro de tarifas a entidades privadas;
- Que** con Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0213-O de 22 de junio de 2022, el Viceministro de Finanzas, emite el Dictamen Favorable al proyecto de Resolución para regular las tarifas por consulta de información a través del Sistema Nacional de Registros Públicos por parte de las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado;
- Que** mediante Resolución Nro. 006-NG-DINARP-2022 de 30 de agosto del 2022, la Directora Nacional de Registros Públicos emite la norma para *“Regular las Tarifas por Consulta de Información a través del Sistema Nacional de Registros Públicos por parte de las Personas Naturales y/o Personas Jurídicas de Derecho Privado”;*

- Que** mediante Memorando Nro. DINARP-DF-2022-0877-M de 20 de octubre de 2022, la Dirección Financiera remite el documento denominado “*Informe proceso de facturación de monetización*”, mismo que detalla los problemas existentes al querer aplicar una tarifa de cuatro (4) decimales; y, que, a su vez recomienda reducir la misma a dos (2) para poder implementar los sistemas de facturación dentro de la entidad;
- Que** mediante Memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0113-M de 04 de abril de 2023, la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento informó: “(...) el monitoreo de consumo de fuentes en el servicio de interoperabilidad a fin de establecer la fuente de mayor consumo y determinar su incidencia en el tarifario de servicios de la DINARP”. (...) *En el contexto mencionado, la unidad técnica determina: “(...) la conveniencia de establecer como fuente base únicamente a DIGERCIC, sin incluir a CNE ya que existe una importante brecha de consumo registrado (...)*”;
- Que** con Oficio Nro. DINARP-CDO-2023-0029-OF de 18 de abril de 2023, la Dirección Financiera consultó al Servicio de Rentas Internas si los servicios que oferta la Dirección Nacional de Registros Públicos se encuentran dentro de los servicios gravados con tarifa cero, conforme la normativa.
- Que** mediante Oficio No. 917012023OCON001341 de 02 de junio de 2023, el Director General de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, absuelve la consulta realizada por la Dirección Nacional de Registros Públicos en el siguiente sentido: “(...) *el servicio administrativo de interoperabilidad que ofertará la Dirección Nacional de Registros Públicos se encuentra gravado con tarifa 0% de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno (...)*”;
- Que** a través de Memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0261-M de 09 de junio de 2023, la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento informa que en cumplimiento al artículo 1 de la Resolución Nro. 006-NG-DINARP-2022, las tarifas: “(...) *se aplicarán para todas las consultas de información que realicen las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho público y privado que se encuentren integradas o sean integradas a futuro al Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP)...*”. En la justificación se menciona lo siguiente “...establecer un tarifario único, mismo que deberá ser considerado para todos los servicios que otorgue la Dirección Nacional de Registros Públicos a través de herramientas tecnológicas (...)”;

**Que** con Memorando Nro. DINARP-DP-2023-0180-M de 15 de junio de 2023, la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registros Públicos, emite informe técnico sobre el análisis de costeo, en el que concluye y recomienda: *“Con los antecedentes expuestos, se concluye que la DINARP ofrece servicios de consumo de información pública vinculados a la interoperabilidad, mismo que puede extenderse a la empresa privada para brindar un servicio más eficiente al consumidor final (ciudadanía). El mercado principal actual son todas las empresas o entidades privadas que constan en la cartera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Dirección, mismas que podrán hacer uso del servicio a un costo accesible con un valor agregado en el tratamiento de la información que consta de seguridad informática y legal. El costo total básico por transacción (\$ 0,33) es un monto accesible para cualquier entidad privada. Este valor incluye el consumo de información de la entidad proveedora de información DIGERCIC, y por cada nueva fuente adicional de información (Externa y/o propia) se sumará el valor de \$0,01 USD. Es importante precisar que, la DINARP ha considerado una tarifa diferenciada, para aquellos clientes cuyo consumo de información pública se encuentren vinculados a proyectos de beneficio social con finalidad de fomentar el apoyo a la sociedad. El monto para aquellas organizaciones que sean reconocidas con este considerando, tendrá una tarifa preferencial del \$ 0,03 para el consumo básico de la entidad proveedora de información y por cada nueva fuente adicional de información (Externa y/o propia), se sumará el valor de \$0,01 USD. Adicionalmente, esta tarifa permitirá reducir la carga del gasto por el tratamiento de los datos en los Entes Registrales y la entidad a cargo de la interconexión (DINARP). De igual manera, el sector privado podrá mejorar sus procesos internos y los servicios que prestan a la ciudadanía al contar con información real, segura y rápida, lo que se verá reflejado en el beneficio a la sociedad al incrementar las comodidades de los usuarios por reducción de requisitos como pueden ser las copias de cédula de identidad y papeleta de votación En línea con lo mencionado en este informe, bajo la consideración de que existe una demanda potencial desde el sector privado en acceder a la información que gestiona la DINARP, que existe la normativa que ampara el acceso a dicha información a los entes privados y que el cobro de la tarifa es sustentable, se recomienda la actualización o elaboración de la resolución que habilite el cobro de la tasa por este servicio a las instituciones del sector privado que por su giro de negocio requieran acceder a los servicios y herramientas que dispone la DINARP”;*

**Que** mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2023-0433-OF de 27 de junio de 2023, el Director Nacional de Registros Públicos (E) solicita la emisión del dictamen al Proyecto de Resolución para *“regular las tarifas por consulta de información a través del sistema nacional de registros públicos por parte de las personas*

*naturales y/o personas jurídicas de derecho privado*”, para lo cual remite el Informe Técnico sobre el análisis de costos;

**Que** con Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0223-O de 18 de julio de 2023, el Viceministro de Finanzas, emite dictamen favorable al Proyecto de Resolución para *“regular las tarifas por consulta de información a través del sistema nacional de registros públicos por parte de las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado”*; y

**Que** con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004, de 06 de abril del 2023, Ab. Diego Ocampo Lascano, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante, resuelve: *“(..). Encargar al abogado Daniel Augusto Arboleda Villacreces, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registros Públicos el cargo de Director Nacional, a partir del 7 de abril de 2023, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable(..)”*.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y su Reglamento de aplicación,

#### **RESUELVE:**

### **REGULAR LAS TARIFAS POR CONSULTAS DE INFORMACIÓN INCORPORADA AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

**Artículo 1.- Objeto.** - Establecer las tarifas para consultar información incorporada al Sistema Nacional de Registros Públicos, a través de los servicios y/o herramientas informáticas que desarrolle o disponibilice la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**- La presente resolución será aplicable a todas las personas jurídicas de derecho privado que consulten información incorporada al Sistema Nacional de Registros Públicos, a través de los servicios y/o herramientas informáticas de consulta que desarrolle o disponibilice la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**Artículo 3.- De las consultas de información.**- Para consultar información incorporada en el Sistema Nacional de Registros Públicos, a través de las diferentes herramientas informáticas que provee la Dirección Nacional de Registros Públicos, las personas jurídicas de derecho privado deberán pagar el costo de la tarifa establecida en la presente resolución.

**Artículo 4. De las Tarifas por consulta.-** Se establecen las siguientes tarifas por las consultas de información incorporada en el Sistema Nacional de Registros Públicos:

	Fuentes de información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación	Fuentes adicionales
<b>Básica</b>	\$ 0,33	\$ 0,01
<b>Preferencial</b>	\$ 0,03	\$ 0,01

1. **Tarifa básica.-** El costo total por transacción de treinta y tres centavos (\$ 0,33) de dólar de los Estados Unidos de América por cada consulta a las diferentes fuentes de información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y por cada fuente adicional de información de otros entes registrales se sumará el valor de un centavo (\$ 0,01) de dólar de los Estados Unidos de América.
2. **Tarifa preferencial.-** El costo total por transacción de tres centavos (\$ 0,03) de dólar de los Estados Unidos de América por cada consulta a las fuentes de información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y por cada fuente adicional de información de otros entes registrales se sumará el valor de un centavo (\$ 0,01) de dólar de los Estados Unidos de América.

Para la aplicación de la tarifa preferencial, la Dirección Nacional de Registros Públicos verificará que las personas jurídicas de derecho privado consumidoras satisfagan algún proyecto con fin de interés social.

**Artículo 5.- Del proyecto con fines de interés social.-** Se considerará proyecto con fines de interés social el que realizan las personas jurídicas de derecho privado, cuya finalidad u objeto social esté encaminada a resolver un problema social referido a la mejora, corrección, o a la instrumentación de acciones, que se encuentre ejecutando conjuntamente con entidades públicas.

Para el efecto, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Proyecto con fines de interés social, con firmas de responsabilidad de la entidad.
2. Documento que valide que el proyecto social se está ejecutando conjuntamente con alguna entidad pública.

**Artículo 6.- De la recaudación.-** La recaudación por concepto de tarifas establecidas en la presente resolución se depositará en la cuenta recolectora institucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no establecido en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Código Orgánico Administrativo tomándose en cuenta los principios que rigen a la Administración Pública.

**SEGUNDA.-** Las personas jurídicas de derecho privado para el acceso a información incorporada en el Sistema Nacional de Registros Públicos deberán cumplir el procedimiento y requisitos que determine la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**TERCERA.-** Las personas jurídicas de derecho privado que actualmente se encuentren utilizando los servicios de consulta de información incorporada en el Sistema Nacional de Registros Públicos, deberán pagar las tarifas establecidas en la presente resolución desde su entrada en vigencia.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión, publicación de la presente resolución en la página institucional.

**QUINTA.-** Disponer a la Dirección Financiera la cobranza de las tarifas establecidas en la presente resolución. Para el efecto, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento remitirá el informe de consultas realizadas durante el mes, y cualquier otra documentación necesaria.

**SÉPTIMA.-** En caso de no cancelar el valor por concepto de tarifas, la Dirección Nacional de Registros Públicos se reserva el derecho de suspender el acceso a la información del Sistema Nacional de Registros Públicos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** En el término de veinte (20) días contados desde la suscripción de la presente resolución, la Dirección Financiera realizará las gestiones necesarias para poner en marcha un sistema de facturación eficiente.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. 006-NG-DINARP-2022 de 30 de agosto de 2022, contentiva de la norma para “Regular las Tarifas por Consulta de Información a través del Sistema Nacional de Registros Públicos por parte de las Personas Naturales y/o Personas Jurídicas de Derecho Privado”.

Dado en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



**Daniel Augusto Arboleda Villacreses**  
**DIRECTOR NACIONAL (E)**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.